EST-PARB-0115

ESTADO No. 0115

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 02 de agosto de 2024.

TIPO DE TRAMITE	***EXPEDIENTE***	***TITULAR***	***FS***	***FECHA***	***ACTO***	***RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*****
CONTRATO DE CONCESIÓN	*GF8-092*	*ÉDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D)*		*01/08/2024*	*AUTO PARB N° 0425*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GF8-092, se realizan las siguientes aprobaciones, disposiciones y recomendaciones a los posibles asignatarios de los derechos y obligaciones emanados del citado título minero: **3.1 APROBACIONES** **1.** **APROBAR** los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2023, y Primero (I) trimestre de 2024, presentados con una producción en ceros (0). **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) que, hasta tanto no se decida de fondo el trámite de la subrogación de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. GF8-092, no se harán exigibles las obligaciones derivadas del citado contrato, que se causaron de manera posterior a la muerte del titular minero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

						2. **INFORMAR** a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) que, el -FBM- Anual de 2023 allegado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 93592 del 04/04/2024 será estudiado en dicha plataforma. **3.** **INFORMAR** a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) que, respecto al radicado No. 93762-0 del 08/042024, allegado en la plataforma Anna Minería por la señora RUTH MILENA AYALA CONTRERAS, se indica que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, procederá de acuerdo a su competencia. **4.** **INFORMAR** a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0144-2024 del 17 de junio de 2024. **5.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*FIK-112*	*GRAVAS Y MINERALES DEL ORIENTE S.A.S*		*01/08/2024*	*AUTO PARB N° 0426*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad GRAVAS Y MINERALES DEL ORIENTE S.A.S., con NIT 901588673-9, representada legalmente por el señor HENRY ALBERTO BERMUDEZ SIDEROL, identificado con C.C. No. 79523655, en calidad de titular minero: **3.1 APROBACIONES** De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0147-2024 de fecha 24 de junio del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones: **1. APROBAR** los soportes de pago para los minerales de Arenas, Gravas y Oro aluvial, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2020, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

						2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Arenas, Gravas y Oro aluvial correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Cuarto (IV) trimestres del 2022, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2023, Primero (I) trimestre del 2024, con una producción declarada en ceros (0). **3.2 REQUERIMIENTOS** De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0147-2024 de fecha 24 de junio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos: **1. REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente: • El Soporte de pago por valor de Quinientos Sesenta y Nueve Pesos ($569,oo) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Arenas. • El Soporte de pago por valor de Trescientos Cuarenta y Dos Pesos ($342,oo) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 10 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Gravas. • El Soporte de pago por valor de Novecientos Cuatro Pesos ($904,oo) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 10 de febrero del 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltantes por regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019, correspondiente al mineral Oro Aluvial. • El soporte de pago por concepto de Regalías de los minerales de Arenas, Gravas y Oro aluvial, correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2024, junto su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

						El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **1. REQUERIR** bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Arenas, Gravas y Oro aluvial, correspondiente al Tercero (III) trimestre del 2022. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2. REQUERIR** al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la "metodología del control a la producción", de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: o Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. o Metodología de muestreo (cuando aplique). o Control de inventarios (cuando aplique). o Variables para el cálculo de la producción. o Sistema de consolidación de datos El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **3. REQUERIR** al titular minero para que allegue ante esta entidad la solicitud de cesión del plan de manejo ambiental, o la resolución que resuelve dicho trámite, de conformidad como lo establece el artículo 2 del

						Plan de Manejo ambiental, toda vez que el título minero No. FIK-112 se cedió a la sociedad GRAVAS Y MINERALES DEL ORIENTE S.A.S, *"Parágrafo 2: Los beneficiarios del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a la CDMB solicitud, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión"* **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** al titular minero que se evidenció que mediante oficio radicado No. 20241003304502, se allego la actualización el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, el cual será evaluado y notificado su resultado por el acto administrativo correspondiente. **2.** **INFORMAR** al titular minero que mediante radicado No. 20221002184912 del 9 de diciembre del 2022, se hizo mención que se allegaba adjunto al referido escrito, el respectivo Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercero (III) trimestre del 2022, no obstante, revisado el SGD no se evidencia anexo el documento enunciado al radicado, por lo tanto, se requirió bajo el presente proveído. **3.** **INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto No. AUT-904-1178 del 31 de agosto del 2023, notificado mediante estado PARB No. 0083 del 4 de septiembre del 2023, respecto a la presentación de las correcciones o ajustes al Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2021, junto su respectivo plano anexo. • Auto No. AUT-904-1886 del 16 de enero del 2024, notificado mediante estado PARB No. 011 del 19 de enero del 2024, referente a la presentación de las correcciones o ajustes al Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2020, junto su respectivo plano anexo. • Auto No. AUT-904-1887 del 16 de enero del 2024, notificado mediante estado PARB No. 011 del 19 de enero del 2024, con relación a la presentación de presentación de las correcciones o ajustes al Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2022, junto su respectivo plano anexo. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento

						inmediato a los mismos. **4.** **INFORMAR** que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2019, a través del Auto No. AUT-904-2294 del 11 de julio del 2024, notificado Estado Jurídico PARB No. 0106 del 17 de julio del 2024. • El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2023, a través del Auto No. AUT-904-2295 del 11 de julio del 2024, notificado Estado Jurídico PARB No. 0106 del 17 de julio del 2024. **5.** **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0147-2024 de fecha 24 de junio del 2024. **6.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de agosto de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA